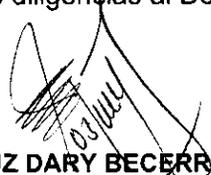


**INFORME SECRETARIAL:** Támara once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).  
En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer;

  
**LUZ DARY BECERRA BARRERA**  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE**  
Carrera 11 N°4-27. Barrio Centro- Correo electrónico  
[j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltamara@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Támara, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                        |
| DEMANDANTE | OTILIO MESA CUADRA               |
| DEMANDADO  | AVELINO TUMAY Y LUCY MENDIVELSO  |
| RADICADO   | 854004089001 - 2016 - 00044 - 00 |
| INSTANCIA  | PRIMERA                          |
| DECISIÓN   | APRUEBA REMATE                   |

#### 1.- OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a resolver lo pertinente a la aprobación del remate celebrado el 3 de noviembre de 2021.

#### 2. HECHOS Y ANTECEDENTES

El día 3 de noviembre de 2021 a las nueve de la mañana tuvo lugar en este Juzgado el remate de Una casa de habitación de una sola planta Ubicada en la calle 7B número 1 – 14 sector Villa del Educador Barrio “Las Piedras” del Municipio de Támara departamento de Casanare – La nomenclatura actual del predio es la calle 7 A Bis número 6 – 12 que sustituyó a la anterior, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 475 – 13858, con registro catastral No 01000007000060010, con una extensión aproximada de 60 metros cuadrados e individualizado por los siguientes linderos: **NORTE:** calle 8 con 6 metros lineales, hoy día calle 6. **SUR:** calle 7 B, con 6 metros lineales. **ORIENTE:** Con Blanca Galvis, con 10 metros lineales, hoy en día con casa No 6 – 04 de la misma calle 7, de propiedad del señor Alain Velandia. **OCCIDENTE:** Con José Eliecer Leal, con 10 metros lineales, hoy día casa No 6- 18 ubicada en la calle 7ª y se trata de una casa. **TRADICIÓN DEL INMUEBLE.** El bien inmueble fue adquirido por los demandados **MENDIVELSO MALPICA LUCY ESELENY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.144.165 y **TUMAY JOSÉ AVELINO** identificado con la cédula de ciudadanía número 96.192.670, mediante Escritura Pública número 479 del 24/6/2005 de la Notaría Única de Paz de Ariporo – Casanare -, según consta en la anotación número uno (1) del folio de matrícula inmobiliaria número 475-13858. **AVALÚO DADO AL BIEN.** El citado inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de \$ 40.500.000, siendo postura admisible la que cubra el 70%, es decir la suma de \$ 28.350.000, habiendo sido rematado

por la señora **MARILCE GUALDRON DUARTE**, con C.C. 52.588.955 expedida en Bogotá, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$28.350.000)**, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente por la suma antes mencionada.

El remate se anunció previamente al público acatando las disposiciones legales, tal como se aprecia en las constancias que obran en el expediente, el rematante consignó el porcentaje para hacer postura y dentro de la diligencia se cumplieron las formalidades establecidas por la ley para el remate de bienes.

El rematante pagó el precio del remate dentro de la oportunidad concedida por el Código General del Proceso, además pagó la suma de **\$1.417.500** por concepto del impuesto equivalente al 5% sobre el valor rematado.

Por haberse cumplido con las formalidades previstas en los artículos 448 a 456 del Código y no encontrándose pendiente ningún incidente de nulidad, se debe aprobar la diligencia de remate realizada en el presente proceso.

Finalmente, se declaran saneadas todas las nulidades e irregularidades que hubiera pudieran afectar la validez del remate objeto de examen, por no haberse sido alegadas por los interesados con antelación a la adjudicación, conforme lo prevé expresamente el inciso primero del artículo 455 del Código General del Proceso.

El pago de impuesto predial, es una obligación del vendedor ejecutado, cuyo cumplimiento debe propender el juez que lo representa en la subasta, para suscribir la escritura de transferencia del dominio es necesario presentar al Notario el "paz y salvo municipal "

Si ese requisito no se cumple, no puede entenderse que el vendedor ejecutado, representado por el juez, hace entrega del bien rematado libre de gravámenes, vale decir, debidamente saneado, porque el comprador, no obstante la venta forzada, se vería abocado a responder solidariamente de esa obligación, y eso debe evitarse pagándola del precio del remate, mucho más cuando, como es el caso existen suficientes para el efecto, precisamente para no hacer gravosa su situación y menos por un hecho que no le es imputable.

El pago del impuesto predial se debe realizar con los dineros producto del remate; razón, por la cual se ordenará reembolsar al rematante, la suma que ella cancelo por este concepto. Lo anterior tiene sustento jurídico el inciso 3 del artículo 741 y 1880 s.s. del Código Civil, para no vulnerar el derecho al debido proceso a la persona que remato el inmueble pues el no pago del impuesto impide la entrega del bien libre de cargas fiscales y la transferencia del dominio.

### 3.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara - Casanare,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el remate celebrado el día tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), respecto Una casa de habitación de una sola planta Ubicada en la calle 7B número 1 – 14 sector Villa del Educador Barrio “Las Piedras” del Municipio de Támara departamento de Casanare – La nomenclatura actual del predio es la calle 7 A Bis número 6 – 12 que sustituyó a la anterior, distinguido con el **folio de matrícula inmobiliaria 475 – 13858**, con registro **catastral No 01000007000060010**, con una extensión aproximada de 60 metros cuadrados e individualizado por los siguientes linderos: **NORTE:** calle 8 con 6 metros lineales, hoy día calle 6. **SUR:** calle 7 B, con 6 metros lineales. **ORIENTE:** Con Blanca Galvis, con 10 metros lineales, hoy en día con casa No 6 – 04 de la misma calle 7, de propiedad del señor Alain Velandia. **OCCIDENTE:** Con José Eliecer Leal, con 10 metros lineales, hoy día casa No 6- 18 ubicada en la calle 7ª. El inmueble se le adjudico a **MARILCE GUALDRON DUARTE**, con **C.C. 52.588.955** expedida en Bogotá, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$28.350.000)**.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se inscriba el remate y este auto en el folio de matrícula inmobiliaria **475 – 13858**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Paz de Ariporo - Casanare. Líbrese oficio con insertos.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble rematado. Oficiar al señor Registrador De Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo para que cancele la medida de embargo, por Secretaría líbrese oficios con insertos y déjense las respectivas constancias.

**CUARTO: ORDENAR** a los ejecutados señores **MENDIVELSO MALPICA LUCY ESELENY** y **TUMAY JOSÉ AVELINO** entregar al rematante los títulos de propiedad del inmueble rematado que tengan en su poder.

**QUINTO: EXPEDIR** al rematante copia de la diligencia de remate y de este auto para que una vez registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo y protocolizada en la Notaría de Paz de Ariporo (Casanare), le sirva de título de propiedad.

**SEXTO: ALLEGAR** al proceso copia de la escritura de protocolización con las constancias de registro.

**SEPTIMO: ORDENAR** la entrega del valor que arrojan las actualizaciones del crédito y las costas que se encuentran debidamente aprobadas, al demandante señor **OTILIO MESA**

**CUADRA**, comuníquese esta determinación al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A., librese oficio con insertos.

**OCTAVO: ORDÉNESELE** a la secuestre, que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, haga entrega real y material del inmueble objeto de remate a la señora **MARILCE GUALDRON DUARTE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.588.955 expedida en Bogotá, y en el mismo término rinda cuentas detalladas de la administración del predio, con el propósito de proceder a designar los honorarios definidos por su labor. Librese oficio con insertos.

**NOVENO:** Se ordena que por Secretaría se actualice la liquidación de costas.

**DECIMO:** Se dispone que por Secretaria se actualice la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos realizados.

**DÉCIMO PRIMERO:** Por Secretaria remitir copia de la consignación del impuesto del 5% que trata la Ley 1743 de 2014 al C.S.J. Sala Administrativa de Tunja. Librese oficio con insertos.

**DÉCIMO SEGUNDO:** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena devolver a la señora **MARILCE GUALDRÓN DUARTE**, los dineros que ella pago por concepto del impuesto predial (\$169.000), pago de servicios de Luz (\$28.950), Agua (\$492.100) y Gas (\$12.570) y el valor del Paz y Salvo (\$8.900), de conformidad con los recibos que obra en el expediente. Comuníquesele esta determinación al señor Gerente del Banco Agrario de Támara. Librese oficio con insertos.

**DÉCIMO TERCERO:** Por Secretaria librese los oficios aquí ordenados, ejecutoriado el presente proveído y de ser necesarios se oficiará de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, aclarándose desde ya que los gastos que se generen con el tramite están a cargo de la parte interesa, déjense las respectivas constancias en el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA -  
CASANARE -  
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA DOCE (12)  
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No 042Y SE PUBLICÓ EN EL  
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE  
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.  
  
**LUZ DARY BECERRA BARRERA**  
SECRETARIA